

Prohibición de acoso, intimidación o Acoso

La junta está comprometida con un entorno educativo civil y seguro para todos los estudiantes, empleados, padres/tutores legales, voluntarios y miembros de la comunidad que esté libre de acoso, intimidación o acoso. Tal como se define en la legislación, "Acoso, intimidación o intimidación" significa cualquier acto electrónico, acto escrito, verbal o físico que incluye, entre otros, uno que se demuestre que está motivado por cualquier característica

en RCW 28A.640.010 y 28A 642.010, u otras características distintivas, cuando el acto:

- A. Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante;
- B. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante;
- C. Es tan severo, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidatorio o amenazante; o
- D. Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Nada en esta sección requiere que el estudiante afectado posea realmente una característica que sea la base para el acoso, la intimidación o el hostigamiento.

"Otras características distintivas" pueden incluir, entre otras, la apariencia física, la vestimenta o otra indumentaria, nivel socioeconómico y peso.

Los "actos intencionales" se refieren a la elección del individuo de participar en el acto en lugar del impacto final del acto.

Comportamientos/Expresiones

Esta política reconoce que el "acoso", la "intimidación" y el "acoso" son comportamientos separados pero relacionados. Cada uno debe ser abordado apropiadamente. El procedimiento adjunto diferencia los tres comportamientos, sin embargo, esta diferenciación no debe ser considerada como parte de la definición legal de estas conductas.

El acoso, la intimidación o el acoso pueden tomar muchas formas, incluidas, entre otras, calumnias, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios denigrantes, dibujos, caricaturas, bromas, gestos, agresiones físicas, amenazas o otros mensajes o imágenes transmitidos de forma escrita, oral, física o electrónica.

Esta política no pretende prohibir la expresión de puntos de vista religiosos, filosóficos o políticos, siempre que la expresión no perturba sustancialmente el entorno educativo. Muchos comportamientos que no se elevan al nivel de acoso, intimidación o intimidación aún puede estar prohibido por otras políticas del distrito o reglas del edificio, aula o programa.

Capacitación

Esta política es un componente de la responsabilidad del distrito de crear y mantener un ambiente seguro, cívico, respetuoso y comunidad de aprendizaje inclusivo y se implementará junto con la

capacitación integral del personal y voluntarios. Los requisitos de formación específicos se incluyen en el procedimiento adjunto.

Prevención

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias destinadas a prevenir el acoso, la intimidación y el acoso. En sus esfuerzos por capacitar a los estudiantes, el distrito buscará asociaciones con las familias, las fuerzas del orden público y otras agencias comunitarias.

Intervenciones

Las intervenciones están diseñadas para remediar el impacto en los estudiantes objetivo y otros afectados por el violación, cambiar el comportamiento del agresor y restaurar un clima escolar positivo. El distrito considerará la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante y la gravedad de la conducta en la determinación de las estrategias de intervención. Las intervenciones variarán desde el asesoramiento, la corrección del comportamiento y disciplina, a referencias a las fuerzas del orden.

Estudiantes con Planes de Educación Individual o Planes de la Sección 504

Si se prueban las alegaciones de que un estudiante con un Plan de Educación Individual (IEP) o un Plan de la Sección 504 ha sido el agresor o el objetivo del acoso, la intimidación o la intimidación, la escuela convocará el IEP del estudiante o equipo de la Sección 504 para determinar si el incidente tuvo un impacto en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública apropiada (FAPE). La reunión debe ocurrir independientemente de si el acoso, incidente de intimidación o intimidación se basó en la discapacidad del estudiante. Durante la reunión, el equipo evaluará cuestiones tales como el rendimiento académico del estudiante, problemas de comportamiento, asistencia y participación en actividades extraescolares. Si se determina que el estudiante no está recibiendo FAPE como resultado del incidente de acoso, intimidación o acoso escolar, el distrito proporcionará servicios adicionales y apoyos que se consideren necesarios, como asesoramiento, seguimiento y/o reevaluación o revisión de la IEP del estudiante o plan de la Sección 504, para garantizar que el estudiante reciba una FAPE.

Represalias/Alegaciones falsas

Las represalias están prohibidas y resultarán en medidas disciplinarias apropiadas. Es una violación de esta política amenazar o dañar a alguien por denunciar acoso, intimidación o acoso, o por participar en una investigación.

También es una violación de la política del distrito informar a sabiendas de acusaciones falsas de acoso, intimidación y acoso. Los estudiantes o empleados no serán sancionados por presentar un informe de buena fe. Sin embargo, las personas que se descubra que informe o corrobore a sabiendas acusaciones falsas estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

Oficial de Cumplimiento

El superintendente designará a un oficial de cumplimiento como el contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y asegurar la implementación de la política. El nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento se comunicará en todo el distrito. El oficial de cumplimiento del distrito participará en al menos una oportunidad de capacitación obligatoria ofrecida por OSPI.

El superintendente está autorizado a dirigir la implementación de procedimientos que aborden los elementos de esta política.

Referencias cruzadas:

2161 - Educación especial y servicios relacionados para elegibles Estudiantes
3200 - Derechos y Responsabilidades
3205 - Prohibición del acoso sexual de estudiantes
3210 - No discriminación
3211 Escuelas Inclusivas de Género
3241 - Disciplina estudiantil

Referencias Legales:

RCW 28A.300.285 Acoso, intimidación y hostigamiento políticas y procedimientos de prevención — Modelo de política y procedimiento — Materiales de formación — Publicación en el sitio web — Normas — Comité consultivo
WAC 392-190-059 Acoso, intimidación y hostigamiento política y procedimiento de prevención – Distritos escolares.

Recursos administrativos: Oficina de Derechos Civiles Carta a los queridos colegas: Respondiendo a Intimidación de estudiantes con discapacidades (OCR 21/10/2014)

2019 – Alerta de política de agosto
2019 – Edición de julio
2014 - Edición de diciembre
2010 - Edición de diciembre
2008 - Edición de abril
2002 - Edición de abril

Fecha de adopción: 28/10/19
Clasificación: Esencial
Fechas revisadas: